

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2435

RAD.: No. 001-2021-00408-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **17-01-2024** en la suma total de **\$58.524.544.39 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251fc5800f3a84cc3565378567688d9df7844ee57aca649771c69fe7d95b6d6a**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2502

RAD. No. 001-2021-01058-00

***Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2502,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: Banco BBVA Colombia Nit. No. 860.003.020-1

Demandados: Herederos Indeterminados del Causante Andrés Felipe Cortes C.C No.
94.525.576

Radicación: 76001-4003-001-2021-01058-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO**, en el que solicita ordenar a los propietarios del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 7T No. 77-87 BARRIO ALFONSO LOPEZ 3 ETAPA DE CALI**, que permitan el ingreso al perito, este Despacho procederá a ordenar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES FELIPE CORTÉS CORTÉS**, que permitan el ingreso del perito a fin de que realice el peritaje adecuado para poder conocer el valor real del bien, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 233 del C.G.P., “*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra*” (...), so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

EXHORTAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES FELIPE CORTÉS CORTÉS**, para que permitan el ingreso del perito al bien inmueble.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c38b1772b7191dedf671851e87d65a65c56d13fb780d5cefb7482026f8d5b**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2503

RAD.: No. 001-2022-00843-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de secuestro del bien objeto de litigio, y como quiera que se allego el certificado de tradición del inmueble donde consta el registro del embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-81917, de propiedad del demandado, señor **IVAN DARIO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 16.285.912**, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	240-81917
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carrera 18 # 9 – 107 Lote 23 Manzana E – Urbanización ATAHUALPA
MUNICIPIO	Pasto – Nariño

SEGUNDO. – COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO (reparto)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada **IVAN DARIO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 16.285.912**, sobre el inmueble identificado con M.I No. **240-81917**. Facúltese para **I.** confiérase al comisionado expresa facultad para Subcomisionar al funcionario de Policía que designe para tal efecto. **II.** DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **III.** RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico diegohr2013@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9961e8a5028459979b5b24d53212d58d92d3cdaad1cc3f66b61e19700901a5**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2436

RAD.: No. 001-2023-00376-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2436, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7

Demandado: JUAN MIGUEL SUAREZ RAMIREZ C.C.94.494.498

Radicación: 76-001-40-03-001-2023-00376-00

Solicita la apoderada de la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7

Demandado: JUAN MIGUEL SUAREZ RAMIREZ C.C.94.494.498

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al pagador de la entidad **IMPORTADORA CELESTE CALI** icelestecal@importadoraceleste.com, que, los dineros embargados al señor **JUAN MIGUEL SUAREZ RAMIREZ** con C.C 94.494.498 deberán seguir siendo consignados a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), del Banco Agrario los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7

Demandado: JUAN MIGUEL SUAREZ RAMIREZ C.C.94.494.498

Radicación: 76-001-40-03-001-2023-00376-00

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33996c27270314d8e94420c10d8848ce0f42752ff7fc2e5f060b40295eebbdc**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2437

RAD.: No. 001-2023-00452-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; **como capital fijo** en la suma total de **\$8.272.865,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db6dc453383aeaef380ac6ff0f8459a148d7079af7def1e8ec329938b53b51a**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2504
RAD. No. 002-2020-00302-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por **EMCALI**, así.

En atención al oficio No. 1779 recibido en EMCALI E.I.C.E. E.S.P., el 4 de abril de 2024, por medio del cual se requiere a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para nuestro conocimiento y fines pertinentes, indicando que mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2024, se resolvió: *"RESUELVE: PRIMERO-OFCIAR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a fin de que informen sobre el estado actual del proceso que por Jurisdicción Coactiva adelantan contra el demandado GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.979.953."* Al respecto le informamos que el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado en contra del Sr. GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ C.C. 14.979.953, a la fecha se encuentra activo, con una obligación pendiente a la fecha por valor de \$36.066.951.00, tal como se aprecia a continuación:

Datos de Facturación		Datos Básicos del Cliente	
Contratos			
Contrato	1019540	Nombre	GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ
Fecha de Ingreso	01-03-2001	Id	14179953
Fecha de Retiro	31-12-4732	Ruta	3301020
Ciclo	35	Tipo de Medición	
Estado	2	Tipo de Prorrateo	
Estado Anterior	-1	Descripción	CICLO 35
Tipo de Moneda	PE	Descripción	CON SALDO PENDIENTE
Saldo Pendiente	36,066,951.00	Descripción	PESO COLOMBIANO
Saldo Anterior	35,703,582.00	Saldo a Favor	0.00
		Valor Anticipos	0.00
		Cruzada	N
		No. Proceso	0

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e6b551581f9380e90c99687435f323bd2dbc3c748e38e4022cf923bfd6c425**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2438

RAD.: No. 002-2020-00424-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.876.680,00 M/Cte.**, al **23-03-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$3.750.886,00, M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$5.455.470,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.455.470,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con C.C. No. **12.126.066**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002925669	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002936793	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002949154	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002964845	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002976511	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002988011	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030002998637	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 929.598,00
469030003009562	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 440.334,00
469030003017998	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 481.178,00
469030003028927	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 481.178,00
469030003037852	8903030824	MULTIACOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 481.178,00
Total Valor						\$ 5.455.470,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa1d08c8f8c335dc245f8349616cf4ad2b4a1777080e37aec20517db84f2e1**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2505
RAD. No. 002-2022-00539-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BAN100 S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.683.493** y portador de la **T.P No. 368.912**, del **C.S** de la **J**, como apoderado judicial de **BAN100 S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec14d252ba4234340084c677c93840bfff9d5e90eff3d0ce7086d262d768366**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2439

RAD.: No. 002-2023-00215-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 12 del expediente digital principal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e622f65ae409c12f93649ba0e69dd4681cf391aaa8376dbdbabd444fed1a2eb6**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2488

RAD. No. 003-2009-00472-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada de los **AVALÚOS** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-128311** y **370-128341**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 632'791.500 M/cte** y **\$26.946.000** respectivamente, por el total de **\$659'737.500**.

DESCRIPCIÓN	VALOR AVALÚO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO CON INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL M.I. 370-128311	\$415'873.000	\$216'918.500	\$ 632'791.500
AVALÚO CATASTRAL M.I. 370-128341	\$17'964.000	\$8'982.000	\$26.946.000
VALOR TORAL		\$659'737.500	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7455b41c6c976d4a363c2ac984d97b6c3400fa46d8a4861a76d9e27d9f0b931**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2506

RAD. No. 003-2021-00052-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden la apoderada judicial de la parte demandante, **DRA. ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ**, anexa recibo de pago por concepto de transporte empleado para movilizar al personal de **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comisionado para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles perseguidos en el asunto, y solicita que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de realizar la actualización de la liquidación de costas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea546aae805dbb46ade561a14a653032362e5e7d334c5bd30d4f8b6ef148586d**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2507

RAD. No. 003-2021-00231-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, así.

En atención a su Oficio No. AUTO (S) N° 1870 del 22 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Abril de 2024, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas RAH02E, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b47805c5d101ff294eff000b0faa0b1016b6d4d71cb3277f3d18dadda5536f**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2440

RAD.: No. 003-2022-00232-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c680e421622a6909381453bfa711147c241544d742fd01154a448cabe6c9b2bb**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2508

RAD. No. 003-2022-00404-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2508, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4
Demandado: Santiago Tenorio Tascón C.C No. 2.566.499
Radicación: 76001-4003-003-2022-00404-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, con el fin de que sea expedido el certificado catastral del predio embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, distinguido con **M.I. No. 370-498072**, solicitud que será aceptada toda vez que, es procedente.

Del mismo modo, en **archivo No. 27**, obra memorial donde el secuestre rinde informe del bien inmueble objeto de litigio, mismo que será agregado y puesto en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-498072** vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **SANTIAGO TENORIO TASCÓN**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, así.

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, identificada con el Nit No. 900.624.377-4, Representada Legalmente por el Señor **JUAN CARLOS OLAVE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.466.265, obrando en calidad de Secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **30 DE ENERO DE 2024**, se llevó a cabo diligencia de Secuestro de conformidad con el artículo 595 del *Código General del Proceso*, por parte de Juzgado treinta y seis (36) Civil Municipal de Cali, del bien inmueble ubicado en la **CALLE 58 NORTE No.3A-59 GARAJE DOBLE No.23 EDIFICIO PAOLA ANDREA**, de la ciudad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado.

Actualmente, el inmueble sigue siendo ocupado por el demandado, según manifiesta el Señor Luis Gerardo García, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.680.901, en calidad de portero del Conjunto Residencial.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico asesorjuridico@cobesp.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d7a39f7f3b4279f4dd41984b185c356222fa7981b1ed1b5d5db4feaf96f0b**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2489

RAD. No. 004-2009-01137-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Coopecret. Nit. 800.115.565-6

Demandado: Jaime Cipriano Barona Otero C.C. 14.937.743

Radicación: 76001-4003-004-2009-01137-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1173** de fecha **17 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en la cual informa que mediante “(...) Auto No. 1201 de mayo 19 de 2.021, mediante el cual resolvió: “(...) **PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOTRAEMCALI en contra de JAIME CIPRIANO BARONA OTERO, por pago total de la obligación. (...) SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 4 de julio de 2008 (Fl. 4); auto del 21 de agosto de 2008 (Fl. 8); 10 de agosto de 2009 (Fl. 16); 1 de noviembre de 2011 (Fl. 79); auto del 6 de marzo de 2012 (Fl. 107) y póngase a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso Ejecutivo propuesto por Cooperativa Multiactiva 2000 en contra del demandado Jaime Cipriano Barona, Rad. 01-2011-00360-00... En atención a lo anterior, y en lo que respecta con el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se le informa que, la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali a través del Oficio No. 1993-168/08 de noviembre 01 de 2.011(Fol. 81C.M.) sobre los remanentes y demás bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al aquí demandado -JAIME CIPRIANO BARONA OTERO C.C. 14.937.743- dentro del proceso Ejecutivo 004-2009-01137-00, propuesto en su contra por Coopecret.con., continuará, pero por cuenta del proceso Ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-4003-001-2011-00360-00, que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (...)”.**

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicación **No. 76001-31-03-013-2008-00186-00**, informándole que el proceso en el que actúan como parte demandante, **COOPERATIVA COOPECRET Nit. 800.115.565-6** y como parte demandada, **JAIME CIPRIANO BARONA OTERO**

C.C. 14.937.743, está terminado por **pago total de la obligación** según **auto (I) No. 1374 de 9 de octubre de 2015** (visto a folio 82 del expediente), y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y en virtud del embargo de REMANENTES existente, fueron dejadas a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **2011-00360-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **oficio No. 3518 de 7-10-2011**, (visto a folio 23 del cuadreno de medidas previas del expediente).

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1496897cc6471cc093b53633e33b96ce2db606d8e40270f60171d1bb1ad477**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2490

RAD. No. 005-2010-00320-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2490, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 800.213.989

Demandado: Suministros y Servicios Técnicos S & T E.U Nit. No. 900.239.324-3
Javier Perafán Delgado C.C. 16.714.366

Radicación: 76001-4003-005-2010-00320-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, **SUMINISTROS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.&T. E.U. Nit. No. 900.239.324-3**, y **JAVIER PERAFÁN DELGADO C.C. 16.714.366**, en la entidad financiera, **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$18.327.376.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo fabiodiazmesa@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc7e882b9ea031df3e3d5d931a40b732022b6e1d8f1d11f96f0c85a3e5b0a9**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2441

RAD.: No. 005-2019-01098-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee58ba4f129329257145b9894a0573951e2d333f8cf793828617affb1dc9a0a**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2442

RAD.: No. 005-2021-00143-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdce5e3ca537bbe963dee4ef15d695cedddb28f6c14dce0fd394680364f1394**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2509

RAD. No. 005-2023-00314-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2509, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva. Nit. No. 900.406.150-5

Demandado: Fhanor Enrique Ramírez Ramírez C.C No. 16278956

Radicación: 76001-4003-005-2023-00314-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita Oficiar a la **ALCALDÍA DE PALMIRA – DEPARTAMENTO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA**, con el fin de que sea expedido el certificado catastral del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-19753** ubicado en Carrera 39a #37-71 de Palmira – Valle de Propiedad del Demandado citado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **ALCALDÍA DE PALMIRA – DEPARTAMENTO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA** a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 378-19753**, vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **FHANOR ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8aa3a158669920a3510361247f1a7312f5c893658bdccaa446746592097daa**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2443

RAD.: No. 005-2023-00799-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **19-03-2024** en la suma total de **\$5.203.538.09 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d0d28460c71ba1ffb96e29d431d4a98c73f2d1df349cbc70357fa587edf698**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2510
RAD. No. 006-2021-00226-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ**, y previo a impartir su solicitud, se procederá a requerirla con el fin de que aclare a este Despacho su petición pues no se logra dilucidar lo que pretende.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la abogada **NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ**, para que aclare su petición y exprese de manera clara lo que pretende.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b8198312058b30872509de398d1b6c2cc707b3b86ddd8d94b1357285f6812**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2511

RAD. No. 006-2021-00542-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2511, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Efraín Giraldo Henao C.C No. 14.957.887
Demandado: Lida Rocío Quiroga Parra C.C No. 40.778.461
Radicación: 76001-4003-006-2021-00542-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** del vehículo de **PLACAS GSZ101, CLASE** Camioneta, **MODELO** 2020, **CHASIS** 93Y9SR5B3LJ072707, **SERVICIO** Particular, de propiedad de la demandada **LIDA ROCÍO QUIROGA PARRA C.C No. 40.778.461**, y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **LIDA ROCÍO QUIROGA PARRA**, identificado con la **CC No. 40.778.461**, en cuentas de ahorro y cuentas corrientes de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, limitando el embargo a la suma de **\$13,476,000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico hernandosuaresanchez@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a145d4b34c4ea7dfee7d891177b1539e221b7839fa3fa16d199796304224f**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2444

RAD.: No. 006-2022-00301-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2444, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARMANDO OCHOA SALAZAR CC 16375354

DEMANDADO: ELIBARDO DAZA FERNÁNDEZ CC 14.441.385

KEVIN DAVID GILON GONZÁLEZ CC 1.107.100.937

RADICACION: 76001400300620220030100

Solicita la apoderada de la parte demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARMANDO OCHOA SALAZAR CC 16375354

DEMANDADO: ELIBARDO DAZA FERNÁNDEZ CC 14.441.385

KEVIN DAVID GILON GONZÁLEZ CC 1.107.100.937

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1980d733ba4527ae3aa718b96565d45b070213ac37cf21418e3bdd07dd7bea3b**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2445

RAD.: No. 006-2023-00308-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **31-03-2024** en la suma total de **\$11.071.667,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264c8102c18d0b93f4475eaedd0fdc0464a0666655963afb367bbdda9609aba**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2512
RAD. No. 006-2023-00606-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BAN100 S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.683.493** y portador de la **T.P No. 368.912**, del **C.S** de la **J**, como apoderado judicial de **BAN100 S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006de644a534ff81e86073e80618f21f14dafb19d390228391e14e847a8d4f76**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2513
RAD. No. 007-2021-00387-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de renuncia al poder, allegado por el abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, en representación de **SCOTIABANK COLPATRIA**, como demandante, se tiene que, revisado el expediente, obra en archivo **No. 021, auto No. 8177 del 22/11/2023** en el que se aceptó la cesión de crédito que ejecutivamente cobra el banco **SCOTIABANK COLPATRIA**, a favor de la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, lo que quiere decir que, **SCOTIABANK COLPATRIA**, no es parte del proceso, en consecuencia, no se atenderá favorablemente la solicitud del abogado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder solicitada por el abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d84a42d19f60e37d629d130dee33bbf9cd971f89e38325df9e397ebdb868ea7**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2446

RAD.: No. 007-2022-00308-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3589d8f6e31d3d0ae35f4f0f7e2d2364cbfc19add5c31332844e918d80645dfe**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2447

RAD.: No. 007-2023-00084-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, es preciso manifestar que, del estudio del expediente se desprende que, en el presente asunto, hubo subrogación parcial entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por lo tanto, y como quiera que concurren dos dementes bajo el mismo título base de la ejecución, por lo que existe prelación créditos, y la parte demente principal, no allegado la actualización de la liquidación del crédito donde se imputa el pago subrogado, con el fin de conocer el valor real de su obligación y poder en ese momento ordenar el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto en partes iguales; por lo tanto, no hay lugar de ordenar la entrega de los títulos judiciales pedidos por la parte subrogataria reconocida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE el pago de los títulos judiciales solicitado, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758c27f746b3339eca35362d953209d5c07dbabc6fedfc73491e0e7876eab93**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2448

RAD.: No. 008-2021-00722-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	14.504.378,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES MORA A FEB-24	13.936.815,48
TOTAL ABONOS	-
INTERESES ABONADOS	-
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	28.441.193,48

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	14.504.378,00
SALDO DE INTERES	13.936.815,48
TOTAL	28.441.193,48

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$28.441.193,48, M/Cte.,** con corte al **24-02-2024** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a5b9002ab233dc97e82f3cb2eeb5814af1ea71a312cd61cad1bf92255498db**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2491

RAD. No. 009-2016-00521-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2191, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Balcón de Barajas P.H. Nit No. 805.005.920-4

Demandado: Ana Mariella López Gómez C.C. No. 20.132.065

Radicación: 76001-4003-009-2016-00521-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo preventivo de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento percibe la demandada **ANA MARIELLA LÓPEZ GÓMEZ C.C. No. 20.132.065**, por el inmueble ubicado en la Avenida 4 norte # 7 N – 45 de Cali, apartamento 504 piso 5, el cual, se encuentra actualmente ocupado por el señor **JUAN ESTEBAN MESIAS NARVAEZ**, con cedula **No. 1.085.317.118**, número de contacto **3107325658**, en calidad de arrendatario, limitando el embargo a la suma de **\$62.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a la entidad correspondiente a través del correo electrónico gestionjuridica10@hotmail.com . Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9851b4fef34271ff787fc4657124bc738b204770ea4838f90fc044e9770da258**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2514
RAD. No. 009-2021-00907-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, como apoderada de la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A – S.A.S.**, es de aclararle que, luego de estudiar el expediente, se tiene que, reposa en archivo No. 016, **auto No. 2661 del 18/11/2022**, mediante el cual se aceptó la cesión de crédito que cobraba **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, por lo que esta última sociedad fue reconocida como demandante, y en consecuencia, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A –S.A.S.**, dejó de ser parte del proceso de la referencia, por lo tanto, este Despacho negará la medida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la medida por la parte expuesta en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f87dff4ced0e1bcc34caa739ad7458c5ad6d95c331a51a1bfd5cd1f6613de**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2449

RAD.: No. 010-2021-00306-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7dd443dfd26a2e4227f875487d5c5ac3af648f8c261a622c5d4c7832221280**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2515
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 010-2021-00522-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el demandado **AYMER ORLANDO ORTIZ BURBANO**, en el que solicita dar por terminado el proceso de referencia bajo la figura del desistimiento tácito, previo a impartir trámite a su solicitud, es necesario manifestarle que, para que se aplique esta manera de terminación, según las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., tenemos que:

Artículo 317. Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”
(...)

Dejado por sentado lo anterior, luego de revisar el expediente, se observa que, reposa en archivo **No. 002** del segundo cuaderno, **auto No. 1790** del **20/03/2024**, en el que se decretan medidas cautelares, por ende, nos referimos a la última actuación procesal, luego entonces, los **dos (2) años** necesario para terminar el proceso de la referencia no se han cumplido, por lo que dicha petición será negada.

Por otro lado, se tienen memoriales allegados como respuesta de los bancos, los cuales serán agregados y puestas en conocimiento de las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente la terminación por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por los bancos **COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR y BBVA.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c823b27605f0ad33543c4fd34b514a09729b76bec9eb90e437d3ba4f04290789**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2516

RAD. No. 011-2020-00325-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2516, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: Fondo Empleados Médicos De Colombia “PROMEDICO” Nit. No. 890310418-4

Demandados: Luis Eduardo Cely Tibaduiza C.C. No. 1136.881.189

Radicación: 760014003-011-2020-00325-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, y que devengue demandado **LUÍS EDUARDO CELY TIBADUZAI con C.C. 1.136.881.189** como empleado de la entidad **SU ALIADO TEMPORAL S.A.** Límitese el embargo a la suma de \$32.000.000,00 M/Cte.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico luzbiang@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51c1e6d6d3c09b9ec938903b448a78f7b8cad4e642d8d953578542e535e9cc7**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2450

RAD.: No. 011-2023-00116-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	29-feb-24
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	508

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.884.907
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.884.907
DEUDA TOTAL	\$ 38.884.907

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$38.884.907,00 M/Cte.,** con corte al **29-02-2024** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b1cfc2b82f6029f8ee7f62e63c700eaaf340dcb6bc58d38c18b537c8f4e0b1**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2451

RAD. No. 011-2023-00543-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$7.631.032,00 M/Cte.** al **30-10-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$2.450.783,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.450.783,00 M/Cte.** a favor de la parte demandante, **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** con C.C. **No. 16.747.521**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002992912	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 477.792,00
469030002992913	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 796.923,00
469030002992914	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 695.092,00
469030002992915	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 480.976,00

Total Valor \$ 2.450.783,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ee5a41b9cff3e2debe208cd1208c8865558b805222b06febff5acc029e84ac**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2452

RAD.: No. 011-2023-00893-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **29-02-2024** en la suma total de **\$45.233.392.31 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5c2fe9cf96bb7c3f29f5c5802280523c284279d653dff7eca067b3f9279204**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2492
RAD. No. 012-2019-00828-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1797/2022** de fecha **05 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado por el abogado, **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandada allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

TERCERO. – NIÉGASE la renuncia del poder conferido por la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, a la abogada **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA C.C. No. 1085.265.429**, portador de la **T.P. No. 220.153** del **C.S.** de la **J.**, toda vez que, que no se realizo conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f162e3626be17e23ccb94657fe2c8de3cae52b05759a29be6735d53ccd3fc0c**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2517

RAD.: No. 012-2021-00050-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a impartir el trámite solicitado por la apoderada da de la parte demandante, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, sobre sancionar al pagador **SERVITECA INNOVACION AUTOMOTRIZ**, este Despacho, requerirá al pagador por segunda vez para que a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 5840**, de **30/08/2023**, proferido por este Despacho.

Ahora bien, frente al memorial allegado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**, en el que informan que los remanentes solicitados no surten efecto, será agregado y puesto en conocimiento de las partes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la sociedad **SERVITECA INNOVACION AUTOMOTRIZ**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 5840**, de fecha **30/08/2023**, proferido por este Despacho, y notificado como se evidencia en la “ConstanciaEnvióAuto”, visto en el documento **No. 77**, del índice electrónico del expediente, en la cual se dispuso “(...) **DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ WALLIS C.C 1.111.764.867, como empleado, contratista o pensionado de la firma SERVITECA INNOVACION AUTOMOTRIZ Nit. No. 901.237.118, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo (...) limitando el embargo a la suma de \$5.000.000.00 M/Cte. (...)**”.

SEGUNDO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c891eff46df76f866101d853f0369c50045b9cafa5f4eccfc5f4f4429b5379f4**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2453

RAD.: No. 012-2021-00387-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2453, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA NIT 860.034.594-1

Demandado: JHON WILLIAM GARZON LARRAHONDO CC 94.063.260

Radicación: 76001400301220210038700

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que informe los datos del empleador del demandado, habrá de accederse favorablemente, esto, como quiera que el memorialista indica que los datos requeridos tienen carácter reservado conforme a la ley 1581 de 2012 y normas concordantes, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO. – OFÍCIESE a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con el fin de que, se sirvan informar a este Despacho judicial los datos del empleador del demandado JHON WILLIAM GARZON LARRAHONDO, CC 94.063.260, precisando información de contacto y ubicación.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f52cc51beed27db264053ede1e1c97cb480f216f76e7a175f09b3f8a9b6d75**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 22/04/2024 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2454

RAD.: No. 012-2022-00786-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2454, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7

Demandado: LENIN ANTONIO MARTINEZ CALDERIN C.C. No.1.065.373.465

Radicación: 76001400301220220078600

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido; precisando que, el embargo será conforme a lo ordenado en el artículo 155 del C.S.T.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 5 del expediente digital.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos susceptibles de la medida, y que devengue el demandado **LENIN ANTONIO MARTINEZ CALDERIN** con la cédula de ciudadanía No. **1.065.373.465** en la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Limítese el embargo a la suma de \$140.000.000,00, M/Cte.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4218b5ba99545fc67330a2d563c35e4687c7ecd7b4d838be3a5d3d534c6fd8**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2493

RAD. No. 013-2019-00278-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2493, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: María Isabel Castañeda Castro C.C. 66.862.729

Demandado: Melba Luz Vela C.C. 29.022.782

Radicación: 76001-40-03-013-2019-00278-00

Revisado el memorial de “solicitud aclarar adicionar”, allegado por el apoderado de la adjudicataria **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, en relación al **auto No. (I) 8136** calendado el **22 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, en el que se aprobó la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-426296**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se adjudicó a la demandante **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA C.C. 66.862.729**, informa el togado respecto a la providencia citada que: “(...) fue devuelto sin registrar por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las siguientes razones: El inmueble no se determinó por su área y linderos como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012. La identificación de la parte demandante difiere en el acta de diligencia de remate y en la referencia y texto del auto No. 8136 (...)”, por lo anterior solicita adicionar en el **auto No. 8136** del **22 de noviembre de 2023** los linderos del inmueble objeto del remate y aclarar el número de cedula de la adjudicataria; por lo anterior y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos, en el **auto No. (I) 8136** calendado el **22 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, los linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-426296** y la cedula de la adjudicataria, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** para todos sus efectos, en la parte motiva y en el ordinal TERCERO del **auto No. (I) 8136** calendado el **22 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, en el sentido de indicar que el número de cedula de la adjudicataria señora **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA** es **1.007.619.356**.

SEGUNDO. – ADICIÓNÉSE en el ordinal PRIMERO del del **auto No. (I) 8136** calendado el **22 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, los linderos del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-426296**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, en consecuencia, el ordinal PRIMERO de la citada providencia quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-426296**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, cuyos linderos son: predio adjudicado está ubicado en la Calle 13 No. 68-26 parqueadero No. 75 del Centro Comercial El limonar de Cali, se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-426296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tiene un área de 9.90 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Del punto 1 al 2 en segmento de recta de 4.50 metros, con zona de separación común que lo divide de parqueadero número 51; del punto 2 al 3 en segmento de recta de 2.30 metros, con muro de contención común que da hacia la carrera 68; del punto 3 al 4 en segmento de recta de 4.50 metros, colindando con el parqueadero número 79; y del punto 4 al 1 en segmento de recta de 2.20 metros, con zona de circulación vehicular común, llevada a cabo el pasado **15 de noviembre de 2023**.

El Despacho deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico jitrujillo@trujilloabogados.net. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c1f06d0c622f47cc96c3aa23e6efb226f73d04590badfcc7f80d8de1758687**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2518

RAD.: No. 013-2020-00315-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la abogada **MARTA LUCIA FERRO ALZATE** anexa poder otorgado por el señor **GUILLERMO REBOLLEDO MEJIA**, en calidad de representante legal de la parte demandante **ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO**, sin embargo, no anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal que permitan verificar su calidad.

Ahora bien, frente el último memorial en el que nuevamente anexan el mismo poder acompañado de varios certificados de existencia y representación legal, es de mencionarle a la **Dra. Martha Lucia Ferro Alzate**, que, ninguno corresponde a la parte actora, por lo que este Despacho no reconocerá personería jurídica.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería a la abogada **MARTA LUCIA FERRO ALZATE** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66886e8a404e3440393b86331ca69c3fb96504e6cb4263dc3f5f55e52f5afc9f**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2519
RAD. No. 013-2020-00491-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por los bancos **COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c55a1e8c1776a3a1167bdf23a140b5dca9708a5ca9336177dc0c405ee13d84**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2520
RAD. No. 013-2021-00605-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0676**, ordenado mediante auto **No. 7915** de fecha **10/11/2023**, debidamente auxiliado, allegado sin oposición por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd47b088b78750875d04d1aacf8810690e8282b242baf464524b58af4b2a89b6**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2521

RAD. No. 013-2021-00818-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por los bancos **DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c10e9301e87781204b21a6f749a58050fc2392d5f95c9085a4bd4084d7ce1a**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2522
RAD. No. 013-2022-00232-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en el que informa las notas devolutivas del **auto No. 7135** frente a la medida de embargo de los bienes inmuebles con **M.I No. 370-1005233** y **M.I No. 370-181105**, las mismas serán agregadas y puestas en conocimiento de las partes.

Ahora bien, respecto del recibo anexado por el valor de \$85.700 con los cuales se cubrió el costo del registro del oficio, el mismo se agregará para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, las notas devolutivas de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGREGAR para tener en cuenta en su momento procesal oportuno, el recibo de pago para el registro del oficio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed65bb7478ff776f00342d77ff179d606dbb563907a8c9d464541c2bf23007c7**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2523

RAD.: No. 013-2022-00267-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2523, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: **Conjunto Residencial Cerro Cristales Etapa I Propiedad Horizontal Nit. No. 900.383.955-6**

Demandado: **Pedro Luis Alarcón Granados C.C No. 94.382.142**

Radicación: 76001-4003-013-2022-00267-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que posea la parte demandada señor **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142** sobre el bien inmueble distinguido con **M.I 370-854629** de la Oficina De Registros Públicos de Cali, Apartamento 822 Bloque D localizado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES ETAPA I**

PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 9A Oeste N°38-120 de Cali,, ordenado en auto **No. 2058** de **23/06/2022** por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro en **BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado: **VARIEDADES MAYTE GRANADOS** distinguido con **matrícula mercantil 94.382.142-8**, de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la parte demandada señor **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142**, ordenado en auto **No. 2058** de **23/06/2022** por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico variedadesmayte90@gmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b079b5f8a11cdc5b1b0ab3b053c7563dca49b6ec764bf51444e2427370e7c**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2455

RAD.: No. 013-2023-00658-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **08-03-2024** en la suma total de **\$11.340.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad65533b67a4716c969eec45992bf69ef0bf1f7f0e31f1abde55a31de8c8bb89**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2456

RAD.: No. 014-2021-00050-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista, para que revise y extraiga la información que requiere, manifestando de manera expresa las entidades a las cuales solicita requerir.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8be343cf6d03ce40970f46fbbead15877401bf4b765e40509d342118c2a3bb**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2457

RAD.: No. 014-2022-00027-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 29.000.000,00	VALOR	\$ 29.000.000,00
TIEMPO DE PLAZO		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-oct-20	FECHA DE INICIO	31-oct-21
DIAS	10	DIAS	-1
TASA EFECTIVA	18,09	TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	20-oct-21	FECHA DE CORTE	31-dic-23
DIAS	-10	DIAS	1
TASA EFECTIVA	17,08	TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	360	TIEMPO DE MORA	780
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 4.673.833	TOTAL MORA	\$ 19.878.243
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.000.000	SALDO CAPITAL	\$ 29.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.673.833	SALDO INTERESES	\$ 19.878.243

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$53.552.076,00 M/Cte.,** con corte al **31-12-2023** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1739895cf0bc9ade6f04226b0276102058013f1d9402005ee8650a7b8f7ec886**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2524

RAD. No. 015-2021-00385-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2524, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Guadalupe Real – P.H Nit. No. 900.307.423-6

Demandado: Carlos Alberto Cortes Montaña C.C No. 1.087.116.002

Radicación: 76001-4003-015-2021-00385-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, con el fin de que sea expedido el certificado catastral del predio embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, distinguido con **M.I. No. 370-869424**, solicitud que será aceptada toda vez que, es procedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-869424**, vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO CORTES MONTAÑO**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico silgieche@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ebde37694deb39f83522f316d77fca3ff9478a65906884bef65b6e241a7b95**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2458

RAD. No. 015-2022-00301-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$4.487.822.86 M/Cte** al **31-10-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$3.068.839,00 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.068.839,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** con C.C. **No. 31.296.019**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002959915	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 816.838,00
469030002972041	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 268.902,00
469030002983689	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030002994452	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 95.188,00
469030003005199	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 440.063,00
469030003014582	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 616.687,00
469030003024429	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FEN	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 717.161,00

Total Valor \$ 3.068.839,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ebf2c945c2644f7c51f414126087b442a28e9d8e7dbea4ed81c741bc267c6**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2494
RAD. No. 016-2016-00809-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0163/2024** de fecha **11 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c7eebdb48808dd99db9c8ae95a4eebed9d9e52a8e2b0a4d7d5417ae48d7a4**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2459

RAD.: No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.821.133.21 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.821.133.21 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **JUANA MARIA OSPINA GARCIA** con CC No. **31.870.146**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002949190	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002954900	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 33.444,00
469030002964882	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002976547	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002988050	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 754.043,00
469030002995372	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 389.418,21
469030002998677	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.610.926,00
469030003009605	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 771.173,00
Total Valor						\$ 5.821.133,21

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082dcb669b0d171ea22580842bdffbe26212abc140c62c6510f84a087553ee57**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2460

RAD.: No. 016-2023-00245-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **13-03-2024** en la suma total de **\$18.277.358.89 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331a1fbfa56c8b7473976c85767604e18c8c6a8438c724b45069ca409cb6f616**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2525
RAD. No. 017-2022-00671-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BAN100 S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.683.493** y portador de la **T.P No. 368.912**, del **C.S** de la **J**, como apoderado judicial de **BAN100 S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22613e3c5d233e30b85d68bf61d1457c5d8b33cf62969dd2af85f6aec6fd6d2**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2461

RAD.: No. 017-2023-00123-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf3f359e1429976ac18b5bf0ba94f262f248417f7e53c4a7374fee31ca0d3**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2526
RAD. No. 018-2018-00943-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, **EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA**, actuando en calidad de apoderado especial de **CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV. SANTA ANA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **DR. EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA**, identificada con **C.C. No. 16.918.747** y portador de la **T.P No. 140.742**, del **C.S** de la **J**, como apoderado judicial de **CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV. SANTA ANA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0420bebc098b882d3dc24156e26a0c81a1783725dba6707c1d384e193544806b**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2527
RAD. No. 018-2022-00175-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ORLANDO ESCOBAR B.** quien se identifica con **C.C. No. 16.917.089** y **T.P. No. 145.934** del **C.S.** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a al apoderado de la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo miquelescobarberrio80@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb40d24bbde7fc08e334cf672c34e72921cdd802f7ab877dacab3438d6b9bc6e**

Documento generado en 22/04/2024 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2528

RAD. No. 018-2023-00473-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2528, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937 – 0

Demandado: David De Foschini Higa C.C No. 79973225

Radicación: 76001-4003-018-2023-00473-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita oficiar la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**, con el fin de que sea expedido el certificado catastral del predio embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, distinguido con **M.I. No. 50C-1278857**, solicitud que será aceptada toda vez que, es procedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 50C-1278857**, vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **DAVID DE FOSCHINI HIGA**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2efcadf83c1757b6a61d5e649f91df08cd709d8858fdee4d1aff4c6de6c89b**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2529

RAD. No. 018-2023-00717-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2529, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Alberto Rosero Chávez C.C. No. 94.459.363
Demandado: Luis Fernando Bedoya Londoño C.C. No. 16.835.510
Radicación: 76001-4003-018-2023-00717-00

En atención al escrito allegado, se tiene que, luego de haber estudiado el expediente, obra en **archivo No.26** del cuaderno principal, memorial de medidas solicitando el embargo y secuestro del bien mueble por **posesión** sobre el vehículo particular con placa **IBZ267**, sin embargo, por error, este Despacho ordenó en auto **No. 1380** del **11/03/2024**, el embargo y secuestro del bien como **propiedad** del demandado, por lo tanto, se procederá a aclarar el auto en su numeral tercero para todos sus efectos, y se ordenará el decomiso de los derechos derivados del dominio y posesión del señor **LUIS FERNANDO BEDOYA LONDOÑO** sobre el vehículo con placas **IBZ267**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos el ordinal **TERCERO** del auto **No. 1380** del **11/03/2024** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placa **IBZ267**; registrado ante la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE VILLAMARÍA (CALDAS)**, de propiedad del demandado, señor **LUIS FERNANDO BEDOYA LONDOÑO CC No. 16.835.510**, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el ordinal **TERCERO** del auto citado quedarían de la siguiente manera:

TERCERO. – DECRETÁSE el **EMBARGO** de los derechos derivados del dominio y la posesión del señor **LUIS FERNANDO BEDOYA LONDOÑO**, identificado con **C.C. No. 16.835.510**, sobre el vehículo con placas **IBZ267**, el cual se encuentra registrado en la **SECRETARÍA DE HACIENDA UNIDAD DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE CALDAS**.

SEGUNDO. – ORDENASE el **DECOMISO** de los derechos derivados del dominio y la posesión del señor **LUIS FERNANDO BEDOYA LONDOÑO**, identificado con **C.C. No. 16.835.510**, sobre el



vehículo con placas **IBZ267**, y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARÍA DE HACIENDA UNIDAD DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE CALDAS**.

TERCERO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARÍA DE HACIENDA UNIDAD DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico legisgroupabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d27c58e3183ea3df0d215e127c7f7c7d139cc0cb97447f1db96cf0c43aa7c63**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2462

RAD.: No. 018-2023-00726-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0676041b1abcfb0cb1fce8cddbba7670d9461e592759d93432501809fb830e9**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2495

RAD. No. 019-2018-00404-00

ACUMULADA I

(Este auto hace las veces de oficio No. 2495, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Nit. No. 900.223.556-5.

Demandado: Jesús Eduardo Orejuela Escobar C.C. No. 16.618.170.

Radicación: 76001-4003-019-2018-00404-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en **numeral 5.** del **auto (I) No. 164** de **3 de febrero de 2022**, proferido por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, (visto en el documento 06 folio 13 del índice de la carpeta acumulada), lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a consulta.juridica.co@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab4f3fe71c3744c3b36295a7a3b9416bd968a2daf5836dcbc9c505955267dc1**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2463

RAD.: No. 019-2018-00789-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.737.629,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-nov-18
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	11-mar-24
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	33,30
TIEMPO DE MORA	1924
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.657.128
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.737.629
SALDO INTERESES	\$ 30.657.128
DEUDA TOTAL	\$ 51.394.757

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$51.394.757,00 M/Cte.,** con corte al **11-03-2024** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bee04fdf6b7fe481ad9367d871e058d93456c7a37865d6e720dac723f3a3a2**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2530

RAD. No. 019-2022-00403-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el pagador **ITALCOL DE OCCIDENTE**, así.

Por medio de la presente, acusamos de recibo su comunicación de la referencia, dentro de la cual solicita a **ITALCOL DE OCCIDENTE** aplicar los descuentos por embargo y retención, al Sr. **DOMINGUEZ CASTAÑEDA ANDRES FELIPE** cc 1107082919, y en virtud de esta, nos permitimos indicarle que, una vez realizada una verificación interna, evidenciamos que se puede proceder con el descuento del monto solicitado, correspondiente a **quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo** que devengue el Sr. **DOMINGUEZ**

Por lo anterior, a partir de la nómina del mes de **ABRIL de 2024**, la Empresa efectuará la deducción al salario del señor **DOMINGUEZ CASTAÑEDA ANDRES FELIPE** cc 1107082919 en los términos antes señalados.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e94b721a0ecb05f65ee19846eeec03edf3ebb2def83d5c11a019929f75ee5cd**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2464

RAD.: No. 019-2023-00783-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Obligación No. 4425490016215131

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.835.340,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-ago-23
DIAS	25
TASA EFECTIVA	43,13
FECHA DE CORTE	3-nov-23
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	88
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.909.501
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.877.673
INTERESES DE MORA ORDENADOS	\$ 514.148
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.835.340
SALDO INTERESES	\$ 11.301.322
DEUDA TOTAL	\$ 45.136.662

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta respecto de la obligación **No. 4425490016215131** al **31-12-2023** en la suma total de **\$75.839.210,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la **obligación No. 5126450017226387** con corte al **03-11-2023** en la suma total de **\$58.886.805.10 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b97cd983668ee20c396f2793517e0503054a65a6c4c4f2bf20908c844d5714f**

Documento generado en 22/04/2024 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2418
RAD. No. 019-2023-00936-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c7ea2eab52519e07f7ef3b82903ccf69069eecef9e0fa74712326718a804e**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2531

RAD. No. 020-2022-00321-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, así.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, “*Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.*” Y en cuanto al documento de referencia, la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, le informa que se devolvió sin registrar el Oficio de la referencia, por la causal expuestas en el acto administrativo anexo a esta comunicación, y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar la Nota Devolutiva del turno: **2023-93000**, que afectaría el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-513943**.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a337c939af7bd2dd6968bcb2b74d06665f142d33f926448f808ac38b1d3e5**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2532

RAD.: No. 020-2022-00430-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita aclarar el **auto No. 2058** del **03/04/2024** en el que se negó la solicitud de terminación del proceso, se tiene que, luego de estudiar el expediente, en **archivo No. 30**, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, sin embargo es necesario manifestarle a la togada que, quien hace la petición es el señor **JUAN ARBEY CARDONA URIBE**, como representante legal de la Cooperativa Financiera de Antioquia (demandante), sin embargo, no acredita su calidad, además, el demandante ha actuado durante todo el proceso bajo apoderada judicial, en consecuencia, la aclaración habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de aclaración por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a588cd124fce970771bc7c4f3c1b69fafcd89279b8d35aac6007e12f12f1df98**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2533

RAD. No. 020-2023-00041-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2533, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Andrés Felipe López Bolaños C.C. No. 1144026655

Demandado: Cliver Sánchez Candelo C.C No. 16503563

Radicación: 76001-4003-020-2023-00041-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, con el fin de que sea expedido el certificado catastral del predio embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, distinguido con **M.I. No. 370-18697**, solicitud que será aceptada toda vez que, es procedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-18697**, vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **CLIVER SÁNCHEZ CANDELO**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico rlff18@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac1f376356d134ec53392352a78c72be81ea6ce90328506d7230e23d18bb42**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2534
RAD. No. 021-2021-00040-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el banco **BANCOLOMBIA**, así.

Oficio N° 457
Demandante RIVER INTERNATIONAL GROUP SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JANETH TAMAYO VELASCO - 66837966	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9486e4a11390c07f0ab18fb34f3d6ad22031e1e7956af4698d9d66913126c**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2465

RAD.: No. 021-2023-00607-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 38.720.790,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-23
DIAS	23
TASA EFECTIVA	44,04
FECHA DE CORTE	23-ene-24
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	196
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.189.934
INTERESES ORDENADOS	\$ 5.581.705
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.720.790
SALDO INTERESES	\$ 7.189.934
DEUDA TOTAL	\$ 51.492.573

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$51.492.573,00 M/Cte.**, con corte al **23-01-2024** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d19235f31d62ac3c91d4ccd8c140d1e7943f632a1ade72abb2db3f710f354**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2419
RAD. No. 021-2023-00881-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 497** de fecha **20 de marzo del 2024**, proferido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO W S.A., NACO FINANDINA S.A., BANCO MIBANCO S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4752fc183c05194385f5057747ec8ac6751914b3ff557684212708a81f11c522**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2420
RAD. No. 021-2023-01047-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 051 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 497** de fecha **20 de marzo del 2024**, proferido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO MIBANCO S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae7a4c9523d83bf7b03d2acb6a79eb4604a1ef187b6311a8e6bc3d8505de4b3**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2496

RAD. No. 022-2019-00274-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ADIELA DE LOMBANA S.A. Nit. No. 890.331.426-3

Demandado: GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S. Nit. No. 900.988.354-7

Radicación: 76001-4003-022-2019-00274-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/009/0378/2024** de fecha **11 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la cual informa que mediante “(...) *El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0785 calendaro 11 de marzo de 2024, resolvió: “Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ contra JENIFFER SANDOVAL YUSTI, ARMANDO MEJIA GIRALDO, GUILLERMO ALBERTO ARCE ZULUAGA, GRIZZLI TRAINING GYM SAS y JOSE FERNANDO SALAZAR MEJIA pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido: (...)El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados a la demandada "Grizzly Training Gim S.A.S", dentro del proceso ejecutivo que adelanta Adiela Lombana S.A. en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali contra la mencionada entidad en el proceso con radicación, 201900274-00. Medida decretada mediante auto No. 5212 del 20 de noviembre de 2017 emitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali". (...)*”.

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso Ejecutivo con radicación **No. 760014003024-2019-00633-00**, informándole que el proceso Ejecutivo Singular que cursaba en este Despacho, en el que actúan como parte demandante, **ADIELA DE LOMBANA SA NIT. 890.331.426-3** y como parte demandada, **GRIZZLY TRAINING GYM SAS NIT. 900.988.354-7**,

está terminado por **desistimiento tácito** según **auto (I) No. 1506 de 13 de marzo de 2024** (en el documento 13 del índice del expediente electrónico), y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y estas no fueron dejadas a disposición de ningún Juzgado, toda vez que no se advirtió embargo de remanentes, en actuación posterior el **auto (I) No. 1506** de terminación, fue corregido mediante **auto (S) No. 2110 de 8 de abril de 2024**, proferido por este Despacho, toda vez que el demandado advierte de un error respecto a la identificación de las partes del proceso.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2dfcc67c3d4108c34381fd29b69babcfca2c76518a5341e2e19cbecfacca2b**

Documento generado en 22/04/2024 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2535

RAD.: No. 022-2021-00771-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2535, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. No. 860035827-5

Demandado: Rolando Rodríguez Mosquera C.C. No. 10491522

Radicación: 76001-4003-022-2021-00771-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AV VILLAS**, contra **ROLANDO RODRIGUEZ MOSQUERA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **ROLANDO RODRIGUEZ MOSQUERA** con **C.C. 10491522**, en su condición de empleado de la empresa **SURAMERICANA**, ubicada en la **CRA 32ª # 09-79 de CALI.**, ordenado en auto **No. 242** de **12/11/2021** por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- **DECRÉTASE** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO DE LOS DERECHOS** que le correspondan al demandado **ROLANDO RODRIGUEZ MOSQUERA** con **C.C. 10.491.522**, inmueble ubicado en la **ZONA RURAL DE EL HIGUERON LA ARBOLEDA** de **SANTANDER DE QUILICHAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 132-12053.**, ordenado en auto **No. 242** de **12/11/2021** por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- **DECRÉTASE** el **EMBARGO** del vehículo de placa: **IZN115**, clase de vehículo: campero, marca: Ford, color: gris magnético, número de serie: WF0CP6B99G1B58994, modelo: 2016, registrado en la secretaria de tránsito de Cali – Valle, de propiedad del demandado **ROLANDO RODRIGUEZ MOSQUERA** con **C.C. 10.491.522**, ordenado en auto **No. 242** de **12/11/2021** por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia a los correos electrónicos asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29211968d38c6e34168cf1a69e60dc7302927c07d78af3ffd6e76c28c71230de**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2536

RAD. No. 022-2023-00002-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2536, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito
Coophumana Nit. No. 900528910-1
Demandado: Edgar Borja Chaverra C.C No. 14990808
Radicación: 76001-4003-022-2023-00002-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que informe si ha dado cumplimiento a la medida ordenada en **auto No. 007 del 18/01/2023** y comunicado mediante **oficio No. 826 del 08/05/2023**, librado por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo solucionesjuridicasmmg@outlook.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d26ec427fe8a4945ba2213acefe3461c0e6dc8bb2307073817d8d0b3c30eea**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2466

RAD.: No. 022-2023-00156-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **01-02-2024** en la suma total de **\$63.262.690.50 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ae6406f974cfc6e794a82ae988652e9a7f823d1ff926d5ea97ea30a1bde05b**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2497

RAD. No. 023-2016-00530-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2497, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Los Palmares P.H. Nit. 805.027.183-7

Demandado: Julio Cesar Chaparro C.C. No. 13.837.432

Carmen Aurora Vega Sandoval C.C. No. 63.284.779

Radicación: 76001-4003-023-2016-00530-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/003/0432/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho por la **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la cual informa “(...) *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 495 calendarado 14 de febrero de 2024, dictado en el proceso de la referencia, decretó “RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.*

Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a embargar dentro del proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H contra JULIO CESAR CHAPARRO LAITON bajo la radicación 23-2016-530, que cursa en el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali.	Oficio N°03-2361 del 18 de octubre de 2016 emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
---	--

(...)”.

SEGUNDO. – **OFÍCIESE** por **SECRETARÍA** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informándole que el proceso en el que actúan como parte demandante, **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H. Nit. 805.027.183-7** y como parte demandada, **JULIO CESAR CHAPARRO C.C. No. 13.837.432** y **CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL C.C. No. 63.284.779**, está terminado por **pago total de la obligación** según **auto No. 3425 de 7 de junio de 2019** (visto a folio 149 del expediente), y en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y en virtud del embargo de

REMANENTES existente, fueron dejadas a disposición a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **PATRIMONIO AUTONOMO FC –RF SOLUCIONES NIT:830.053.994-4** (endosatario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**) contra **JULIO CESAR CHAPARRO LAITON C.C. 13.837.432**, en el proceso radicado bajo el **No. 029-2014-00523-0,0** y fue comunicado mediante **oficio No 01-1527** de **25 de junio de 2019** proferido por este Despacho, (visto a folio 152 del expediente).

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da3ee53df061fa150a9ea8b8909859cf8ef5b4a76c1b260677449a386ccda55**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2537

RAD. No. 023-2021-00796-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0248**, ordenado mediante auto **No. 2785** de fecha **26/04/2023**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. y visible en el documento **028** del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bfe7d2bba5bba618a485f498288d8c24a2ecd225e92d8be5035e9cf40ca2dd**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2538
RAD. No. 023-2021-01045-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 0003**, ordenado mediante auto **No. 431** de fecha **09/02/2023**, no auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. y visible en el documento **032** del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817f142189f6926d0f0c42aab7b962eac5e00e1b108942d4e4f0f7b26205bdda**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2539

RAD. No. 023-2023-00184-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2539, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: **Confirmeza S.A.S. Nit. No. 900.428.743-7**
Demandado: **Ladionel Niño Martin C.C No. 19.156.617**
Radicación: 76001-4003-023-2023-00184-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** del vehículo de **PLACAS ICX111, CLASE** Camioneta, **AUTOMOVIL** 2015, **CHASIS** KNADN511AF648056, **SERVICIO** Particular, de propiedad del demandado **LADIONEL NIÑO MARTIN C.C No. 19.156.617**, y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIÓNAME a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual: *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico hernandosuaresanchez@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b03d212a8cc1905e0bf6b61fd34963d72236f13ba906f33a9519dd2dcd03db**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2467

RAD.: No. 024-2021-00751-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2467, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SERVIFIN S.A. NIT. 805.028.810-1

DEMANDADO: LAS CASAS AGRUPACION DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I,II,III Y IV
URBANIZACION NUEVA TIBABUYES - PH. NIT 830.059.600-5

RADICADO: 76001400302420210075100

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene el pago único en la suma de **\$5.842.924,00 M/Cte.**, en favor de la parte actora.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario se desprende que, si bien es cierto, el valor aprobado en este asunto es inferior al solicitado, no puede desconocerse que la párete demanda coadyuva la petición de entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, por lo que, revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obran dineros sufrientes para cubrir la suma requerida para terminar el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P y en consecuencia, Juzgado accederá favorablemente a la terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.700.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** con C.C. **94.533.459**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002843308	8050288101	SERVIFIN SAS SERVIFIN SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 4.700.000,00
Total Valor						\$ 4.700.000,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se demandante a través de su abogado **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** con C.C. **94.533.459**, para completar la suma de **\$5.842.924,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$3.557.076,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002843309	8050288101	SERVIFIN SAS SERVIFIN SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 4.700.000,00
Total Valor						\$ 4.700.000,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SERVIFIN S.A.** contra **LAS CASAS AGRUPACION DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I,II,III Y IV URBANIZACION NUEVA TIBABUYES - PH**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término o a cualquier título en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la parte demandada; ordenado en auto **No 1874** de **14-10-2021**, y comunicado con oficio **No. 2021/00751/ 1000 /2021** de **02-11-2021**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cbf5a5ba5730bd3ad7246efacdf6ac8b55708c8591e827155b877ab290bffd**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2468

RAD.: No. 024-2023-00395-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; respecto de las obligaciones **Nos. 8210087214 y 8210086471** corte al **04-03-2024** en la suma total de **\$69.806.168,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93028afc41e6d9cac7ed7b73210b7a4b93ef6286f3b720a01ada2e52d708173c**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2598

RAD. No. 025-2012-00203-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 1685 del 18 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa “(...)

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202441310500011402 del 08 de abril de 2024, donde indica “(...) OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-306624 (...)”, da respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de expedir el certificado catastral con anexo 1, que incluye título y avalúo de la vigencia actual, es necesario que previamente la parte interesada realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.900, pro cultura municipal por valor de \$ 2.800 y estampilla departamental para certificado por valor de \$ 10.900.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc6e4497cfd3a8e9b1a46cd6aad51a9e86747e89fb44b5daec0d9166155b2ea**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2540

RAD. No. 025-2020-00299-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2540, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Estadio Deportivo Cali P.H.Nit. No. 900.390.761-3

Demandado: Alianza Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso Deporcali
Nit. No. 830.053.812-2

Radicación: 76001-4003-025-2020-00299-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por el Representante legal de la parte demandante en el que solicita oficiar a la **SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA**, para que brinde información respecto al estado actual en que se encuentra el proceso de cobro coactivo en el que se decretó el embargo de la **Suite O-364**, con **M.I. No. 378-141499**; y **Suite O-365**, con **M.I. No. 378-141500**, que hacen parte del Estadio Deportivo Cali P.H, pues los anteriores inmuebles fueron solicitados como medida cautelar de los remanentes que resultaren o de los bienes que se llegaren a desembargar de la sociedad demandada en dicho proceso de jurisdicción coactiva, y cuya información es necesaria para el trámite del proceso de ejecución de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIESE a la **SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA**, a fin de que brinde información respecto al estado actual en que se encuentra el proceso de cobro coactivo en el que se decretó el embargo de la **Suite O-364**, con **M.I. No. 378-141499**; y **Suite O-365**, con **M.I. No. 378-141500**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico jesus0796@gmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66ba1cf7b504448b350ce28c276bdd44448d89c8ce18ef36eb00613aeb19a8b**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2469

RAD.: No. 025-2020-00345-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$14.856.780.61 M/cte** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$14.856.780.61 M/Cte** a favor de la parte demandada, **NILSEN RAMON MARIN MARIN** con CC **16.942.064**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003027835	8600345941	SCOTIABANCK COLPATR SCOTIABANCK COLPATR	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 14.856.780,61
Total Valor						\$ 14.856.780,61

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297811ed318a85395b8c64d35e98cf16507f0a918ede1ba9a6a269941caab540**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2541

RAD. No. 025-2022-00130-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado, se tiene que, luego de haber estudiado el expediente, obra en archivo **No. 16** del cuaderno de medias, solicitud de remanentes, donde según el oficio **No. 098** del **25/08/2023** librado por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, efectivamente, la parte actora es la señora **ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ** identificada con **C.C No. 31.584.445**, y las demandadas, señora **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con **C.C No. 1.086.197.291** y **LINA MARCELA SÁNCHEZ CAICEDO** identificada con **C.C. No. 1.193.238.917**, por lo tanto, este Despacho corregirá para todos sus efectos el ordinal primero del auto **No. 1894**, en el que se informa que los remanentes si surten efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRÍJASE para todos sus efectos el ordinal **PRIMERO** del **auto No. 1894**, de **22/03/2024** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual se informa que los remanentes si surten efectos, en el sentido de indicar que, la información correcta de las partes corresponde a:

Demandante: Alexandra Varón Méndez C.C No. 31.584.445.

Demandado: Leidy Johana Estupiñán Estupiñán C.C No. 1.086.197.291.

Lina Marcela Sánchez Caicedo C.C. No. 1.193.238.917.

En consecuencia, el ordinal **PRIMERO** del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – **OFICIESE** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-025-2022-00130-00**, en el que actúan como parte demandante, **ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ C.C No. 31.584.445**, y como parte

demandada las señoras, **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN C.C No. 1.086.197.291** y **LINA MARCELA SÁNCHEZ CAICEDO** con **C.C. No. 1.193.238.917**, solicitados mediante **oficio No. 098 del 25 de enero de 2024, SI SURTE EFECTOS.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4dcc7b51b351bf732eda739b73cd7bc2d65f62a3f7214fed543ec0739ec45d**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2546
RAD. No. 025-2022-00176

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, quien se identifica con **C.C. No. 66.996.008** y **T.P. No. 244.159** del **C.S.** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo saga.7@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec07b3b47c579cdf0a263d9fa8890ef73ee45b7e6cffc944f6a152a22d275f**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2470

RAD.: No. 025-2022-00736-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; **como capital fijo** en la suma total de **\$36.488.868,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00541382966d38417e1ed7fa721ddb3ac18954671ce86d92c24240be53481**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2471

RAD.: No. 025-2023-00458-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que el mandamiento de pago ordena que los intereses de mora se liquiden desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, según se evidencia en el expediente, el 13 de junio de 2023, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 40428000644

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.684.534,39
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-23
DIAS	16
TASA EFECTIVA	44,64
FECHA DE CORTE	1-nov-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	137
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.512.446
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.505.116
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.684.534
SALDO INTERESES	\$ 5.017.562
DEUDA TOTAL	\$ 30.702.096

Pagaré No. 5470641774783071

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.285.952,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-23
DIAS	16
TASA EFECTIVA	44,64
FECHA DE CORTE	1-nov-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	137
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.543.392
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.285.952
SALDO INTERESES	\$ 1.543.392
DEUDA TOTAL	\$ 12.829.344

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto de los **Pagares Nos. 40428000644 y 5470641774783071**, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$43.531.440,00 M/Cte.**, con corte al **01-11-2023** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa18fecaf42a90a128f3375bb864fe2d3a9acc6419a86669330062ee922ab82d**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2421

RAD. No. 025-2023-00726-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f08092c0f2a3a387841ea589ca90f28c537bd22b182da3e82040a65e9e3683**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.2422
RAD. No. 025-2023-00774-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 963** de fecha **5 de octubre del 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364f11ce5a0e4440daa61d65387d56702128bd627cf0ca98df87993ce3d1210**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2547

RAD. No. 026-2020-00485-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el banco **BOGOTÁ**, así.

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1018474227	TORRES RODRIGUEZSANTIAGO	76001400302620200048500	AH 0429003809 \$0 CC 0551023823 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cccf6725e279b643ace5c358ef7443ab87127f65c3254a926a95d69234dd042**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2472

RAD.: No. 026-2020-00633-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista, para que revise y extraiga la información que requiere, manifestando de manera expresa las entidades a las cuales solicita requerir.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52f122981bf1ea049062e81ada50561b1660e28a7969b17faa74d5d695ca03f**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2548

RAD. No. 026-2022-00958-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2548, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: Scotiabank Colpatría Nit. No. 8600345941
Demandado: José Andrés Velásquez Adames C.C No. 94.509.905
Radicación: 760014003-026-2022-00958-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros, de depósito de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado conjunta o separadamente en los diferentes Bancos, Corporaciones financieras, Compañías de financiamiento comercial, Sociedades fiduciarias, que se encuentren a nombre del demandado **JOSE ANDRES VELASQUEZ ADAMES** en las entidades bancarias: **BANCO DE LA REPÚBLICA, NEQUI Y DAVIPLATA**, limitando las presentes medidas cautelares a la suma de **\$135.000.000.00** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º del C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f739630469bf049c9ae788bfc21719f3fa1ac08b23a1637c5f3c694d8a228f6**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2549
RAD. No. 026-2023-00097-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el **DR. TULIO ORJUELA PINILLA**, de dar trámite al memorial radicado el **21/02/2024**, en el que allegó poder para actuar en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, es de manifestarle que, mediante auto **No. 850** del **05/03/2024**, visible a **folio No. 027** del cuaderno principal, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, le reconoció personería suficiente para actuar dentro del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo dispuesto en auto **No. 850** del **05/03/2024**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a46b8b8a10423d10c965adc8ec388a5448ff2db18b490610299ba5c923a945**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2550

RAD. No. 026-2023-00146-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, así.

RESUELVE

PRIMERO: SIN LUGAR a darle trámite a la petición que antecede, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole esta decisión e **INSÉRTESE** lo pertinente.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc9929a750f110649dbec419117c2e904851a460ecb6fa3d2b28b3e81b19eb4**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2551

RAD.: No. 026-2023-00828-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, **DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mediante el cual solicita sean remitidos a su correo los oficios de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se tiene que, luego de haber realizado un estudio al expediente, obra en **archivo No. 07 auto No. 3671 del 12/10/2023** en el que se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, este será remitido al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, pues su solicitud es procedente.

Así las cosas; el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del auto **No. 3671 del 12/10/2023**, y remítase al correo electrónico de la parte interesada joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d698215d9e6db1a6929c1d453623eb8fd56397a61bac1dab0171bcdac204f5**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2423

RAD. No. 026-2023-01028-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a5812150db7362ced1192a1d728fed78d05a3c1305f4359425c445c8803d01**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2499

RAD. No. 027-2015-00924-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2499, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4 antes Bienco S.A. I.N.C.

Demandado: Javier Alejandro Lemos Muñoz C.C. No. 94.454.339
Paula Andrea Donneys Garcés C.C. 29.664.935

Radicación: 76001-4003-027-2015-00924-00

Vistos el escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **COMERCIALIZADORA LAGOGRANDE**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto (I) No. 0431** de fecha **29 de enero de 2024**, proferido por este Despacho Judicial, en la cual se le informa que se resolvió “(...) **DECRÉTASE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado, señor **JAVIER ALEJANDRO LEMOS MUÑOZ C.C. No. 94.454.339**, como empleado de la empresa **COMERCIALIZADORA LAGOGRANDE Nit No. 901.437.721**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo... limitando el embargo a la suma de **\$ 9.150.000.00 M/Cte.** (...)”, y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores se impondrán las sanciones a que haya lugar y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44

del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ce3b7c3aac7d90ee80a11442c7e15a6055d5f494300ff3bc8daf9c6dfc176**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2473

RAD.: No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cb36b9ae5b825b5707fa6544db4c906d709ab8f7c9c7cee83d30498c9ac132**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2552

RAD. No. 027-2021-00686-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el informe rendido por el secuestre. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ab0ed8a9adce0760de04fc6cd1e93894877b0b561864bdae57c68c3bbde8ab**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2424
RAD. No. 027-2023-00027-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc23b34bc5a1aa35fb144358cd4a8a997205ac9074c2af1d25f72781820e34c**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2474

RAD.: No. 027-2023-00036-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **30-12-2023** en la suma total de **\$10.143.351,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18e0e47ecb9ad35f6f0f791e683495b0e4c7c742c509ec4e3d5e19bb06184e**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2425
RAD. No. 028-2020-00375-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce22312427d48c57bd805ceb60602630502ecca8c27cf50fd079da88f06f4a61**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2553
RAD. No. 028-2020-00478-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada al Despacho por el Banco **BANCOLOMBIA, ITAÚ, BOGOTÁ** y **BBVA**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d2f7bb8cd0669d2b1def3b086712ee19a4fd000c75835e141ce28bd5fcd2f1**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2426

RAD. No. 028-2021-00251-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bfa8b8c78e7c8e8a01e4406167367b790b32be3b426669b14b05dde03ac8fb**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2475

RAD.: No. 029-2021-00266-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2475, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: EDGAR BEJARANO CC 6,069,347
Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA C.C. 94.460.415
Radicación: 76001400302920210026600

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, y teniendo como obligación únicamente la letra de cambio por capital de \$4.000.000,00 M/Cte., solo en contra del demandado **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA**, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	1-jul-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	1710
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.089.627
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.089.627
DEUDA TOTAL	\$ 9.089.627

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **01-07-2023** en la suma total de **\$9.089.627,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA C.C. 94.460.415. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$9.050.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d619e7a2789a8bc2039f3d311de376a5ca3f78e9349d3d94225d024c2453e5**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2476

RAD.: No. 029-2022-00375-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, es preciso manifestar que, del estudio del expediente se desprende que, en el presente asunto, hubo subrogación parcial entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por lo tanto, y como quiera que concurren dos dementes bajo el mismo título base de la ejecución, por lo que existe prelación créditos, y la parte demente principal, no allegado la actualización de la liquidación del crédito donde se imputa el pago subrogado, con el fin de conocer el valor real de su obligación y poder en ese momento ordenar el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto en partes iguales; por lo tanto, no hay lugar de ordenar la entrega de los títulos judiciales pedidos por la parte subrogataria reconocida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE el pago de los títulos judiciales solicitado, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d5d5e5d6ef6593552c5a6a4ccbffc1b8580f1d7f324f7b310095cb888ce9d**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2477

RAD.: No. 029-2023-00091-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$6.308.150,00 M/Cte.**, al **18-10-2023** tal y como se describe en archivo con código 5202382643028775

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40996e6b3c69df9408ce6f43a33bfd3251eee7cbdaf42f3e809ed236fd540f9**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2478

RAD.: No. 029-2023-00521-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$163.008.806.40 M/Cte.**, al **29-02-2024** tal y como se describe en archivo con código 5202441501035908

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f72dcc5333bda07d1c576d61a2216824ec1d3e21a889dde8d21b0914dca3bbb**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2427

RAD. No. 029-2023-00727-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ee43e14592bef057b1e660e96ea0b6df95941534a451d5486790b5297cac1a**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2428
RAD. No. 029-2023-01101-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en la carpeta de Ejecución, en el documento **No. 5202441501056082**, de la plataforma **Best DOC** de la Reama Judicial.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la abogada **MARTA LUCIA FERRO ALZATE**, en el que informa "(...) *portar en virtud de lo ordenado por el despacho la dirección electrónica del pagador GRUPO COMERCIAL SYMS.A.S.NIT 900734343 registrada en el expediente digital de la Cámara de Comercio de Cali para que se libren los oficios de embargo. Correo electrónico: [symasesores@hotmail.com](mailto:symasosores@hotmail.com) (...)*".

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc1397b7994ab7077d90ddd95a46cf3ff8372c1fa791aca0ef3b58234ed6967**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2479

RAD. No. 030-2022-00123-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$15.056.278.71, M/Cte.** al **15-11-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$9.756.392,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.756.392,00 M/Cte.** a favor de la parte demandante, a través de su abogada **DIANA MARCELA NICOLA BENAVIDES** con C.C. **No. 1.085.294.686**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003025211	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 308.906,00
469030003025212	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 24.153,00
469030003025213	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 230.172,00
469030003025214	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 156.536,00
469030003025215	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 322.696,00
469030003025216	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 132.303,00
469030003025217	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 163.493,00
469030003025218	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 138.888,00
469030003025219	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 268.908,00
469030003025220	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 181.760,00
469030003025221	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 295.090,00
469030003025222	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 150.747,00
469030003025224	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 310.690,00
469030003025225	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 182.002,00
469030003025226	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 325.731,00
469030003025227	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 246.716,00
469030003025229	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 331.917,00
469030003025230	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 208.624,00

469030003025231	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 351.317,00
469030003025232	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 255.250,00
469030003025233	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 339.432,00
469030003025234	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 255.250,00
469030003025235	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 192.493,00
469030003025236	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 146.192,00
469030003025237	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 144.642,00
469030003025238	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 138.038,00
469030003025239	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 367.047,00
469030003025240	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 49.399,00
469030003025241	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 444.727,00
469030003025242	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 395.944,00
469030003025243	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 484.569,00
469030003038171	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 435.222,00
469030003038172	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 416.354,00
469030003038173	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 359.750,00
469030003038174	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 431.242,00
469030003038175	94427009	MARINO ALVAREZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 570.192,00

Total Valor \$ 9.756.392,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e843906f2c4859f63ddccd62fc7453c51ccc96fb63e24b6fccb615fa10c26c**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2429
RAD. No. 030-2023-00409-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408fa47e65dd12a6e803bb5b2f357a5030b25aafb6a2bf6dfb04fa7b8e660f60**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2500

RAD. No. 031-2020-00134-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE para que conste, la constancia con el acta individual de reparto del Despacho Comisorio 001-0528 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha : 20/oct./2023		Página	187
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	037	376849	20/oct./2023
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD1913035	DC 001/0528	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAD 20200013400	01
800158438-3	CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I		**
C27001-CS01BAD3		CUADERNOS 1	
Imoncas	EMPLEADO	FOLIOS	X CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			
DC 001.0528 JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAD 20200013400			

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGREGAR para que obre y conste en el expediente para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en el que informa "(...) el día 22 DE MARZO DE 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, por parte de Juzgado treinta y siete (37) Civil Municipal de Cali, de los siguientes bienes inmuebles, de propiedad del demandado: Ø CARRERA 5 #15-70 Y CALLE 16 #5-30 LOCAL 3-04, el inmueble se encuentra ocupado por el demandado, según manifiesta la Señora Luz Dary López, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.766.767, en calidad de vecina del predio. Ø CARRERA 5 CALLES 15 Y 16. LOCAL 1-A TERCER PISO, LOCAL 301 A, el inmueble se encuentra ocupado por el Señor Rodrigo Nova, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.450.645, en calidad de arrendatario del inmueble. Ø CALLE 16 5 30,

LOCAL 3-03, el inmueble se encuentra ocupado por el demandado, según manifiesta la manifiesta la Señora Luz Dary López, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.766.767, en calidad de vecino del predio (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a668de1c89536e882647676cda98070ba32359d9e96430106f8277c0abd9a455**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.2430
RAD. No. 031-2022-00373-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 1869**, ordenado mediante **auto (S) No. 296** de fecha **12 de septiembre de 2023**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y visible en el documento 18 de la carpeta “02MedidasPrevias”, del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 933** de fecha **16 de junio del 2022**, proferido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS**. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1ec7cb5fe726edb845412663863cbc2530363881bd496a708521b354e90fe6**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2431

RAD. No. 031-2023-00925-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee018d4e1bcee5616fbb3db7d5951c861cb641473035b37f7f9d35d0a6bb9f**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2432

RAD. No. 032-2021-00352-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d24c3c7e127c2e9f5a04130c78a617507f9d38b7e8ee09b0469ddabc520b44f**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2480

RAD.: No. 033-2020-00492-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2480, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Cesionario Nit. 900.531.292-7

Demandado: Walter Mendoza Ordoñez CC 16677449

Radicación: 76001400303320200049200

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, solicita la memorialista oficiar a la entidad **NUEVA EPS**, sin embargo, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Por lo que, una vez estudiado el expediente, se tiene que, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante las entidades, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente y deberá negarse.

Finalmente, y en cuanto a la petición de embargo de cuentas bancarias, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **NEGAR** la solicitud de oficiar a la entidad **NUEVA EPS.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en BANCAMIA, MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI Y DAVIPLATA, a nombre de la parte demandada. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$193.000.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6938cce102076edb18b716ee630874ea8e6ee85f7913c47e7abfdb91a6f66d**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2481

RAD.: No. 033-2021-00112-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndose igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, la comunicación allegada por la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1887c863ee3e89538c654d104a45fec0907e5e9a6a2b64182fbe421c0a49244d**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que, el contenido del auto No. 2070 del 03/04/2024 no corresponde a esa providencia. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2554

RAD.: No. 033-2023-00067-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de realizar un estudio al expediente, se tiene que, en el proceso de la referencia, la última actuación obra en **archivo No. 032**, donde reposa **auto No. 1965** del **22/03/2024** en el cual, este Despacho se abstuvo de correr traslado al avalúo comercial allegado.

Consecuente al estudio, se observa que, **el auto No. 2070** del **03/04/2024** fue cargado al expediente digital del proceso de la referencia, por un error de digitación del Despacho, es decir, este no corresponde al radicado **No. 033-2023-00067-00** como erróneamente se indicó, por lo tanto, procederá este Despacho a dejar sin efecto esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR sin efectos el **auto No. 2070** del **03/04/2024**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834438332d9e34f5fd72ddf5c178541ad75cb706cc12b1638356ea0220472612**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2482

RAD.: No. 033-2023-00650-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; respecto de los pagarés Nos. **00000274790** y **00000760759** con corte al **21-11-2023** en la suma total de **\$77.541.980,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a99a80e69149574e4aa568e8a144dca9c77c2f6bee11067f1c027e5bb097eb**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2433

RAD. No. 033-2023-00819-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 65** de fecha **16 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...)

Asunto: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO LSQ456

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas LSQ456, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202441520100016411 del 21 de ENERO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-450-3.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb025c217a4e36da88e0794e4bdaf32f1dcc69e4a07d89420f6d5044e6dfc**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2483

RAD.: No. 033-2023-01016-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **29-02-2024** en la suma total de **\$60.907.871,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80086437cc83a658cb6e4eeca2af5511a234c9f07e93d211c39abd630548ef**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2484

RAD.: No. 034-2020-00325-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **29-02-2024** en la suma total de **\$12.702.846.03 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cf13896208ed32834c74952ec42f12588d2ee0c0310de2fb96c9cc07e83a3b**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2485

RAD.: No. 034-2022-00775-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d67a364070531ff7c81fadf2a6578c1d5ff540900752dcb2350eba7f8950074**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2555

RAD.: No. 034-2022-00876-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2555, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Fundación Coomeva Nit. No. 800.208.092-4

Demandado: Rire el Arte de Sonreír S.A.S Nit. No. 900.471.459 – 1

José Ignacio Rojas Castrillón C.C No. 16.714.658

John Jairo Lozada Gutiérrez C.C No. 94.531.693

Radicación: 76001-4003-034-2022-00876-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FUNDACIÓN COOMEVA**, contra **RIRE EL ARTE DE SONREIR S.A.S.**, **JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON**, y **JOHN JAIRO LOZADA GUTIERREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 69893** de propiedad del demandado **JOHN JAIRO**

LOZADA GUTIERREZ CC. 94.531.693, en el porcentaje que ostente de dicho bien, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, denunciado bajo la gravedad de juramento por la parte demandante como propiedad del aquí demandado, ordenado en auto **No. 1380** de **18/08/2023** por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**.

- **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** en bloque o como unidad económica esto es con todos y cada uno de los bienes que conforman el establecimiento de comercio denominado **RIRE EL ARTE DE SONREIR S.A.S**, identificado con matrícula mercantil número **830189** de Cali, de propiedad del demandado **JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON**, ordenado en auto **No. 1380** de **18/08/2023** por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**.
- **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga la parte demandada **RIRE EL ARTE DE SONREIR S.A.S NIT 900.471.459 – 1**, **JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON CC. 16.714.658** y **JOHN JAIRO LOZADA GUTIERREZ CC. 94.531.693**, en las instituciones bancarias relacionadas a continuación: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA BANCO SUDAMERIS BANCOOMEVA**, en consecuencia, sírvase efectuar los descuentos respectivos y depositarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta **No. 760012041034** del Banco Agrario de Cali, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Superintendencia Financiera, con relación al monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro. Limitándose el embargo a la suma de **\$31.384.293**, ordenado en **auto No. 3025** del **22/11/2023**, librado por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico aquijano@procobas.com.co, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f86d5f6a1bdc947db6dfb367ccc80103fadb0aa5e93327a0900876acc26230**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2434

RAD. No. 034-2023-00150-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 0540** de fecha **18 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. 0540 del 18 de Abril de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: RHU080 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	RHU080
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2011
Chasis:	BM182414
Serie:	3FADP4BJ2BM182414
Motor:	BM182414
Propietario:	JONATHAN ORDOÑEZ TREJOS
Documento de identificación:	1130616402

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ab7c34142b0622349c10cf36c17b4640bdfa0ac9fb3c2359668ea1b2d49298**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2501

RAD. No. 035-2016-00856-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el **oficio No. 547** de **4 de abril de 2024**, allegado al Despacho por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en donde informa "(...) *Me permito comunicarle que, ésta instancia judicial ordenó "1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, contra CARLOS JOSE HERNANDEZ RIVERA, por pago total de la obligación. 2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022... Por lo anterior, proceda de conformidad, dejar sin efecto alguno la orden emitida mediante Oficio No. 0038 del 17 de enero del 2023, mediante el cual se decreta el embargo de remanentes que existiere dentro del proceso EJECUTIVO Nro de expediente: 2016-00856-00, el cual cursa ante el JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Cali (...)*", por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 547** de **4 de abril de 2024**, allegado al Despacho por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la orden emitida mediante **Oficio No. 0038 del 17 de enero del 2023**, mediante el cual se decreta el embargo de remanentes que existiere dentro del proceso EJECUTIVO **No. 2016-00856-00**, el cual cursa en este Despacho (Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Cali).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a8e7f018249280be7b28f43045719cf1fe04253d7a4346c4d9f5a28c77483**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2556

RAD.: No. 035-2022-00288-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2556, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Hugo Javier Aguiño Calambas C.C. No. 1.087.108.281

Radicación: 76001-4003-035-2022-00288-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 252-3747 y 252- 6597 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tumaco de propiedad de **HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS**, identificado con **c.c. No. 1.087.108.281**, ordenado en auto **No. 158** de **27/05/2022** por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**.

- **DECRÉTASE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS C.C. No.1.087.108.281**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **FERROFIBRA A.C.**, correspondiente a la **1/5** parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente, ordenado en auto **No. 3986** de **14/06/2023** por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
- **DECRÉTASE** el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de **placa GYP900**, registrado ante la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS C.C. No. 1.087.108.281**, ordenado en auto **No. 7527** de **25/10/2023** por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia a los correos electrónicos gerencia@mcbrownferro.com y hugojavier.ac@gmail.com, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba739ea9646a67da07323ba4d8e1b81dd4acea49ac6d440b346a9f9e6f4ee4c**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2486

RAD.: No. 035-2023-00010-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandante, o la trazabilidad de la consignación de los títulos judiciales disponibles dentro del presente asunto, por lo que se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista, para que revise y extraiga la información que requiere.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df534e98bf6b22b720f95971c1007ad2940c63ee8c2ae8f381d3abec2e9437**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2487

RAD.: No. 035-2023-00997-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **06-02-2024** en la suma total de **\$43.077.254,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c59b9b1921d3369014644c6a7f5fe43e01c28516c07678738293f19ae19280**

Documento generado en 22/04/2024 01:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>